



Cancún

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

EL H. CONSEJO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y EL ARTICULO 63 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

Que el plan nacional de desarrollo 2005-2011, prevé la necesidad de contar con normas perfectamente definidas y conocidas por los servidores públicos.

El ejercicio de la gestión pública, se basa en un marco normativo que regula el desempeño de cada una de las partes que lo conforman, con el fin de hacer una administración pública moderna, eficiente y transparente que la rigen.

Lo expuesto aquí, pretende normar las reglas básicas para la captación de los recursos financieros que realice esta institución educativa, con la finalidad de fortalecer orgánica y funcionalmente la operación de esta Universidad; lo anterior, de acorde con el marco normativo vigente, tanto Federal como Estatal.

De igual manera, resulta sumamente importante establecer el proceso para el manejo y control de los ingresos propios de esta universidad, generando bases sólidas que coadyuven en el correcto actuar de los funcionarios públicos encargados de dicha encomienda.

Con dicho sustento, se emiten las normas para elaborar e integrar el reglamento de ingresos propios de esta universidad.

Finalmente, no debe pasar por alto el establecer claramente el destino, de los ingresos que recibe la universidad por concepto de los servicios que se proporcionan a los alumnos y de los otros ingresos propios que se generen.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien emitir de manera concreta e integral, la expedición del siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Cancún

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 1. El presente instrumento tiene por objeto regular la recaudación, la administración, aplicación y control de los ingresos propios que genera la Universidad Tecnológica de Cancún.

ARTICULO 2. Las disposiciones emanadas de este Reglamento son de observancia obligatoria y exclusiva de la Universidad Tecnológica de Cancún y en específico de aquellas áreas que lleven a cabo las funciones y tareas que se relacionen con la generación y aplicación de ingresos propios de esta Universidad.

ARTICULO 3. Para efectos de precisión del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **DECRETO:** Al instrumento Jurídico por el cual se crea la Universidad Tecnológica de Cancún, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- II. **UNIVERSIDAD:** A la Universidad Tecnológica de Cancún;
- III. **CONSEJO:** Al Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún;
- IV. **INGRESOS PROPIOS:** Todos los recursos captados por concepto del cobro por la gestión de los trámites y/o servicios que proporciona la Universidad a los alumnos, así como por los donativos y aportaciones cooperaciones voluntarias y en general cualquier ingreso que se derive de algún servicio o convenio generado.
- V. **PATRONATO:** Al patronato de la Universidad Tecnológica de Cancún.

**TÍTULO II
DE LOS TIPOS DE INGRESOS PROPIOS**

ARTICULO 4. Los Ingresos Propios a los que se refiere este Reglamento provienen de los siguientes conceptos:

- I. **Aportaciones, cooperación y donaciones.-** Ingresos en efectivo y bienes que incrementen el patrimonio de la Universidad, provenientes de estudiantes, profesores, particulares, empresas, instituciones públicas o privadas de carácter social, y/ o de asociaciones.
- II. **Beneficios.-** Ingresos provenientes de los porcentajes de utilidad, correspondientes a los servicios externos prestados tales como eventos culturales, deportivos, seminarios, festivales.
- III. **Cuotas fijas, de recuperación.-** Ingresos provenientes de aportaciones de los alumnos por el pago de inscripciones, pagos de cursos especiales que se impartan en la Universidad, así como aquellos pagos que, por sus características, deban ser periódicos.
- IV. **Donativos y aportaciones.-** Aquellos ingresos que genere el Patronato.



Cancún

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

- V. Expedición y otorgamiento de documentos oficiales.- Ingresos provenientes de la expedición y otorgamiento de los documentos académicos y oficiales que requieran los estudiantes y egresados, tales como cartas, credenciales, constancias, diplomas, títulos y otros de similar naturaleza, así como los relativos a la tramitación y registro de títulos y cédulas profesionales.
- VI. Servicios de asesoría, orientación y capacitación.- Ingresos provenientes de la prestación de servicios de asesoría, orientación y capacitación a empresas y a la comunidad en general en los ramos de especialidad de la Universidad.
- VII. Servicios Escolares.- Ingresos provenientes de los trámites realizados por los alumnos ante el Departamento de Servicios Escolares tales como Inscripción al Examen de Admisión, Inscripción de Alumnos de Nuevo Ingreso, Reinscripción de Alumnos y otros similares.
- VIII. Y lo que resulte, derivado de la naturaleza de las atribuciones y objetivos de la Universidad.

Todos estos conceptos están enlistados en la Tabla de Cuotas y Derechos Autorizados, misma que será revisada y autorizada de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, por el Consejo de esta Universidad, una vez hecho lo anterior, se anexara a este reglamento como anexo "A".

**TÍTULO III
DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**CAPÍTULO I
DEL MANEJO**

ARTICULO 5. La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas se encargará de captar, administrar y ejercer los Ingresos Propios de la Universidad. Así mismo, se encargará del ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios con estricto apego los objetivos y metas de los proyectos contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes.

ARTICULO 6. Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, llevará un registro contable de ingresos y egresos específico y contará con una cuenta bancaria en la que se ingresen o incorporen dichos recursos.

ARTICULO 7. En el Programa-presupuesto anual de la Universidad, mismo que deberá elaborar la Unidad de Planeación y Evaluación, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso se estima percibirá la institución, así como el programa o



Cancún

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

ARTICULO 8. La Universidad informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo, conforme a lo convenido entre los Gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad.

ARTICULO 9. El patronato de la Universidad, en apego a lo ordenado por su propio Reglamento, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideran Ingresos Propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipulan el Decreto y el Reglamento Interior.

**CAPÍTULO II
DE LA CONTABILIDAD**

ARTICULO 10. La contabilidad de los ingresos contemplados en el presente Reglamento, se regirá por la normatividad pública vigente y observará los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

ARTICULO 11. Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficiencia de su aplicación.

ARTICULO 12. La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas la información presupuestal, contable y financiera que se requiera respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación, con la periodicidad que dichas autoridades lo determinen.

**CAPÍTULO III
DEL EJERCICIO**

ARTICULO 13. Los Ingresos Propios deberán utilizarse para los siguientes conceptos, en el orden de prioridad que indica:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios, talleres y vehículos;



Cancún

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

- II. Sustitución de equipo de laboratorios, talleres y vehículos;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, de vinculación y servicios tecnológicos.

En caso de que la Universidad obtenga Ingresos Propios mayores a los previstos, podrá asignarlos a los programas y actividades que considere, previa autorización del H. Consejo.

ARTICULO 14. Con base en el informe financiero que en Sesiones Ordinarias haga el Rector, el Consejo vigilará que los Ingresos Propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el programa operativo anual, así como para los gastos de operación.

ARTICULO 15. El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la unidad de Planeación y Evaluación y requieren autorización por parte del H. Consejo, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

ARTICULO 16. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gastos que establezcan las leyes aplicables.

ARTICULO 17. La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y



Cancún

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de la suma de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

ARTICULO 18. Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente dichos compromisos, y
- II. Tener la disponibilidad de Ingresos Propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

**TÍTULO IV
DE LAS REFORMAS**

ARTICULO 19. El Consejo, a propuesta de sus miembros, decidirá sobre las reformas al presente Reglamento, conforme con el procedimiento siguiente:

- I. El proyecto de reformas que se elabore será dado a conocer a los miembros del Consejo cuando menos con diez días naturales de anticipación a la sesión ordinaria y no podrán aprobarse sino en una siguiente sesión ordinaria;
- II. Para que el proyecto sea aprobado se requerirá la mayoría de votos; y
- III. Una vez aprobado el proyecto de reformas por parte del Consejo, será enviado a las instancias revisoras para su debida firma y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el H. Consejo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones de este Reglamento derogan todas aquellas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente documento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de análisis por parte del Consejo.



Cancún

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del H. Consejo de la Universidad Tecnológica de Cancún en su _____ Sesión Ordinaria, celebrada el día ____ del mes de _____ de 2009.

PRESIDENTE SUPLENTE LIC. MIGUEL FERNANDO PEREZ CETINA	CONSEJERO TITULAR DR. LUIS HUERTA GONZALEZ
COMISARIO LIC. GABRIELA IX CHAN	CONSEJERO TITULAR LIC. JULIO ANTONIO XULUC CHAY
CONSEJERO SUPLENTE LIC. NISON VLADIMIR RODRIGUEZ VEGA	CONSEJERO TITULAR ING. MANUEL GARCIA JURADO
SECRETARIO M. EN D. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO	CONSEJERO TITULAR TEC. AUGUSTO SOSA ESPINOSA